



HECHO ESENCIAL

SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPOS CHILENOS S.A.

Inscripción en Registro de Valores N° 0329

Santiago, 27 de agosto de 2026.-

Señores

Comisión para el Mercado Financiero

Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 1

PRESENTE

Estimados señores,

De conformidad con lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley de Sociedades Anónimas") y en la Norma Carácter General N° 501 y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante también "CMF"), informamos a usted y al mercado en general, en carácter de Hecho Esencial, respecto de Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A., lo siguiente

- a) En la Sesión Ordinaria del Directorio de Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A., celebrada el 26 de agosto de 2026, se acordó la nueva "Política General de Habitualidad de la Sociedad para Operaciones Ordinarias del Giro Social con Partes Relacionadas" (la "Política de Habitualidad").
- b) De acuerdo a lo indicado por el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, dicha Política de Habitualidad permitirá a la Sociedad eximirse del cumplimiento de los requisitos y procedimientos indicados en los números 1 al 7 de dicho artículo, para aprobar operaciones con partes relacionadas que sean de aquéllas indicadas en la referida Política de Habitualidad.
- c) Se hace presente que la Política de Habitualidad que se adjunta en este Hecho Esencial, será puesta a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio de Internet de Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A. (www.camposchilenos.cl).

Saluda atentamente a usted,



LUCIANO BARRERA CÁCERES

Gerente General

Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A.



POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD

SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPOS CHILENOS S.A.

Aprobada por el Directorio con fecha 28 de julio de 2026

1. INTRODUCCIÓN.

El presente documento establece la Política General de Habitualidad (la “Política”) de Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A. (en adelante, “Campos”), de conformidad con lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la “Ley de Sociedades Anónimas”) y en la Norma de Carácter General N° 501 (la “NCG 501”) y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante también “CMF”). Los términos capitalizados utilizados y no definidos en la presente Política tendrán el significado asignado a ellos en los Títulos VIII y XVI de la Ley de Sociedades Anónimas y en el Título XV de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

2. OBJETIVO.

La Política tiene por objeto determinar las operaciones celebradas por Campos que son ordinarias en consideración del giro u objeto social de Campos y cuya ocurrencia es habitual en el desarrollo de sus negocios, y que, por lo tanto, Campos, sus Filiales o Coligadas podrán ejecutar con sus Partes Relacionadas, sin sujetarse al procedimiento dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las operaciones con partes relacionadas definidas en el artículo 146 de la Ley de Sociedades Anónimas (las “Operación con Partes Relacionadas” o “OPR”) en las que intervenga Campos deberán dar cumplimiento a los requisitos, formalidades y procedimiento de aprobación establecidos en los numerales 1° al 7° del inciso primero del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, a menos que, de conformidad a lo dispuesto en las letras a), b) y c) del inciso segundo del artículo 147, se traten de:

- a) Operaciones que no sean de monto relevante. Para estos efectos se entiende que es de monto relevante una operación que supere el 1% del patrimonio social y, además, exceda el equivalente a 2.000 Unidades de Fomento; o una operación que supere el equivalente a 20.000 Unidades de Fomento;
- b) Operaciones que conforme a esta Política sean ordinarias en consideración al giro de Campos, y
- c) Operaciones entre entidades en que Campos posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte de la operación respectiva.

3. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE.

Campos tiene por objeto principal la realización de inversiones en bienes muebles e inmuebles; la compraventa, importación, exportación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros y mineros; y la prestación de servicios de administración, asesoría técnica, comercial y financiera. Campos desarrolla su giro a través de diversas entidades relacionadas, Filiales o Coligadas, las cuales desarrollan actividades complementarias entre sí. Ello le permite a Campos tener una estructura eficiente, que le permite aprovechar sinergias y optimizar sus recursos. Por esta razón, Campos tiene la necesidad de contar con una Política General de Habitualidad.

La presente Política es aplicable a las Operaciones con Partes Relacionadas que se indican en el Anexo A de este documento, sea que éstas sean ejecutadas o celebradas por Campos, sus Filiales o Coligadas.

En vista de lo expuesto, el Directorio de Campos en sesión de fecha 28 de Julio de 2026, aprobó una nueva Política General de Habitualidad para Campos, que se ajusta a los términos establecidos por la Norma de Carácter General N° 501 de la CMF.

4. OPERACIONES HABITUALES.

Una Operación con Partes Relacionadas podrá acogerse a la presente Política solo en la medida en que cumpla con los siguientes requisitos (las “Operaciones Habituales”):

- (i) Ser ordinaria en consideración al objeto de Campos;
- (ii) Tener por objeto contribuir al interés social;
- (iii) Ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración; y
- (iv) Celebrarse con las contrapartes, montos máximos y restricciones que se describen en el Anexo A de la presente Política.

Para efectos de determinar que una operación tiene el carácter de ordinaria y por ende se encuentre sujeta a lo dispuesto en la presente Política, deberán considerarse los siguientes factores:

- (i) Que la operación tenga términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
- (ii) Que la operación se haya celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años o haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y
- (iii) Que la operación no tenga un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de Campos. Para estos efectos, se entenderá que tienen un efecto relevante en la situación económica de Campos aquellas operaciones que se realicen en el marco de una liquidación de activos que comprometa la solvencia de la sociedad o en el marco de una fusión, y aquellas operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de Campos.

5. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO.

La verificación del cumplimiento de las condiciones dispuestas para la ejecución de Operaciones Habituales en el marco de la presente Política le corresponderá al Gerente de Riesgo, Cumplimiento y Auditoría de Campos (en adelante también el “Encargado de Cumplimiento”). El Encargado de Cumplimiento reportará directamente al Directorio, sin intermediación de la administración, respecto del cumplimiento de la presente Política. En el cumplimiento de su cometido, el Encargado de Cumplimiento deberá informar al menos trimestralmente al Directorio sobre la verificación de las condiciones y mecanismos de las Operaciones Habituales establecidos en la presente Política, y tendrá las obligaciones de reporte semestral que se establecen en la Sección 8.

6. MECANISMOS DE CONTROL.

Para efectos de resguardar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de la presente Política aplicables a las Operaciones Habituales de Campos, se establecen los siguientes procedimientos de control interno:

- (i) En forma previa a la ejecución de una OPR de Campos o sus Filiales, los gerentes o ejecutivos responsables que intervengan, participen o tomen conocimiento de dicha OPR deberán velar porque cumpla con los requisitos, formalidades y procedimientos de aprobación establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y, en el caso de que se trate de una Operación Habitual, con las condiciones descritas en la Sección 4 y en el Anexo A de la presente Política.
- (ii) En caso de que los gerentes o ejecutivos no puedan determinar que ella puede ser ejecutada en el marco de esta Política o tengan dudas respecto de su calificación, deberán comunicar por escrito esa situación al Encargado de Cumplimiento. La información deberá entregarse tan pronto llegue a conocimiento del gerente o ejecutivo respectivo, acompañando los antecedentes del caso. No será necesario consultar con el Encargado de Cumplimiento la ejecución o cumplimiento de Operaciones Habituales regidas por un mismo contrato marco o negociación que hubiere sido previamente aprobados conforme a la Política de Habitualidad de la Empresa.
- (iii) Recibido el aviso antes referido, el Encargado de Cumplimiento deberá dar respuesta al área encargada respectiva, indicando (a) que la operación cumple con los requisitos para ser celebrada en el marco de la Política, en cuyo caso podrá realizarse sin más trámite; o (b) que la operación no cumple con los requisitos para ser celebrada en el marco de la Política, en cuyo caso deberá elevar los antecedentes de la operación al Directorio de Campos, a fin de que dé cumplimiento al procedimiento de aprobación formal de conformidad con el procedimiento establecido en los numerales 1) a 7) del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (iv) En todo caso, el Directorio de Campos, por sí o a sugerencia del Encargado de Cumplimiento, podrá pronunciarse sobre una Operación Habitual susceptible de ser exceptuada conforme a la presente Política si lo considera pertinente, en virtud de sus características específicas.
- (v) El Encargado de Cumplimiento deberá informar por escrito al menos trimestralmente al Directorio de Campos sobre las Operaciones Habituales ejecutadas en el marco de la presente Política. Adicionalmente, será obligación del Encargado de Cumplimiento elaborar un reporte semestral de las Operaciones con Partes Relacionadas que se hayan celebrado por Campos durante el semestre respectivo, independiente de que se hayan realizado o no al amparo de la presente Política, que cumpla con lo dispuesto en la Sección 8 siguiente.

7. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra b) inciso segundo del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, la presente Política será informada como hecho esencial a la CMF, se encontrará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y será debidamente publicada en el sitio web de Campos (www.camposchilenos.cl). Asimismo, será informada y distribuida a cada una de sus Filiales y Coligadas, según corresponda.

8. REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

El Directorio aprobará semestralmente un reporte preparado por el Encargado de Cumplimiento, relativo a todas las Operaciones con Partes Relacionadas que se hubieren efectivamente celebrado por Campos durante el semestre respectivo, independiente que se hayan o no realizado al amparo de la presente Política. El reporte deberá ajustarse al contenido especificado en el Anexo de la NCG 501 y contener, a lo menos, la información señalada en la Sección II de dicha norma.

Las operaciones de montos inferiores al equivalente a UF 1.000 a la fecha de su celebración, podrán ser reportadas de manera agregada.

El reporte será difundido en un formato estándar descargable y procesable (XML, CSV o XLS) y será puesto a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en la página web de Campos (www.camposchilenos.cl) dentro del mes siguiente al semestre en que se reporta, y mantenerse disponible por al menos 24 meses desde su publicación.

La obligación de reporte establecida en esta Sección 8 en ningún caso exime a Campos de difundir como hecho esencial todas las operaciones cuyo conocimiento, por su entidad, características o naturaleza, sean relevantes para las decisiones de inversión de los accionistas o público en general – independiente de que hayan o no sido exceptuadas del procedimiento regulado en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas—desde el momento en que la intención de celebrar las operaciones llegue a conocimiento del Directorio de Campos, o desde el momento en que éstas hayan ocurrido, si su celebración no fue sometida a aprobación del Directorio.

9. NORMATIVAS INTERNAS Y EXTERNAS.

La presente Política ha sido preparada de conformidad con las siguientes normas:

- Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, artículos 136, 146 a 149.
- Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, artículos 96 a 102.
- Norma de Carácter General N° 501 de la Comisión para el Mercado Financiero.
- Circular N° 574 de 1985 de la Comisión para el Mercado Financiero.

ANEXO A OPERACIONES HABITUALES

1. Operaciones de compra, distribución, importación y/o venta de materias primas, insumos, productos terminados, co-productos, insumos agrícolas, insumos industriales, equipamientos o maquinaria y cualquier otro tipo de producto que sea desarrollado, producido o comercializado por Campos y/o cualquiera de sus Filiales o que tenga relación con los procesos productivos y/o comerciales de Campos y/o cualquiera de sus Filiales.

1.1. Justificación: El Directorio de Campos considera que este tipo de operaciones tienen el carácter de Operación Habitual porque forman parte de la esencia del giro de la sociedad, siendo obligaciones recurrentes y cuya exclusión de la presente Política afectaría la operatividad y ágil toma de decisiones dentro del curso ordinario de los negocios. En este contexto, estas operaciones tienen un impacto fundamental en la estabilidad y eficiencia operativa del negocio, ya que son relevantes en la capacidad de la empresa para mantener un suministro constante y oportuno de bienes y servicios.

1.2. Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse (i) entre Campos y cualquiera de sus Filiales o Coligadas o entre Filiales y Coligadas entre sí; (ii) entre Campos y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el Controlador de Campos, y (iii) entre Campos y sus directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda sociedad controlada directa o indirectamente por cualquiera de ellos.

1.3. Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta por un monto individual equivalente a US\$ 5.000.000.

1.4. Restricciones adicionales: En caso de que estas operaciones se ejecuten con ED&F Man Chile Holdings SpA y/o cualquiera de sus Filiales o Personas Relacionadas, éstas no podrán pactarse por periodos superiores a 60 meses, sin que se dé cumplimiento al procedimiento descrito en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, en caso de que estas operaciones involucren la compra de azúcar y sus derivados, solo podrán ser ejecutadas una vez que Campos o sus Filiales cuenten con solicitudes de cotizaciones de terceros, que permitan garantizar que la operación respectiva se materialice al mejor precio ofrecido. En caso de que no existan cotizaciones disponibles, deberá procurarse que la operación sea ejecutada a precios de mercado en todas sus etapas.

2. Operaciones destinadas al financiamiento de capital de trabajo de Campos, sus Filiales, Coligadas o Controlador.

2.1. Justificación: El Directorio de Campos considera que este tipo de operaciones tienen el carácter de Operación Habitual porque se trata de actividades conducentes al cumplimiento del objeto social, puesto que permiten la continuidad de operaciones de Campos, optimizar su estructura de costos, la gestión centralizada de la liquidez de su Grupo Empresarial y el acceso a condiciones de financiamiento, y mejorar la asignación de capital entre las distintas áreas del negocio, ya sea que el financiamiento fluya desde o hacia Campos.

2.2. Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre Campos y cualquiera de sus Filiales o Coligadas, entre Campos y su Controlador, y entre Campos y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el Controlador de Campos.

2.3. Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta por un monto individual equivalente a US\$ 20.000.000.

2.4. Restricciones adicionales: En caso de que estas operaciones se ejecuten con ED&F Man Chile Holdings SpA y/o cualquiera de sus Filiales o Personas Relacionadas, éstas no podrán pactarse por periodos superiores a 60 meses, sin que se dé cumplimiento al procedimiento descrito en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. El arriendo de los bienes necesarios para la operación de Campos y/o de cualquiera de sus Filiales.

3.1. Justificación: El Directorio de Campos considera que este tipo de operaciones tienen el carácter de Operación Habitual porque se trata de actividades complementarias o conducentes al giro de la sociedad, toda vez que por razones de eficiencia y agilidad de los negocios Campos habitualmente celebra operaciones de arrendamiento con sus Filiales para la producción y comercialización de productos agrícolas.

3.2. Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse (i) entre Campos y cualquiera de sus Filiales o Coligadas o entre Filiales y Coligadas entre sí; (ii) entre Campos y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el Controlador de Campos, y (iii) entre Campos y sus directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda sociedad controlada directa o indirectamente por cualquiera de ellos.

3.3. Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta por un monto individual equivalente a US\$ 1.000.000.

4. Asesorías en materias productivas, comerciales, logísticas, técnicas, operaciones o de back office, tanto en el ámbito operacional y/o productivo, como comercial y administrativo, respecto de la producción, distribución y venta de azúcar, sus derivados o subproductos y, en general, alimentos, bebidas o productos de cualquier clase que sean producidos o comercializados por Campos y/o cualquiera de sus Filiales y en general en relación a los diversos negocios en los que desarrolla su giro.

4.1. Justificación: El Directorio de Campos considera que este tipo de operaciones tienen el carácter de Operación Habitual puesto que dicen relación con actividades complementarias al giro principal de Campos que se celebran de manera recurrente y sin las cuales la operatividad de la compañía se vería gravemente afectada. Asimismo, celebrar este tipo de operaciones con entidades relacionadas de Campos permite evitar la duplicidad de funciones dentro del grupo empresarial, estableciendo criterios uniformes de administración y logrando así una mayor eficiencia de recursos.

4.2. Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse (i) entre Campos y cualquiera de sus Filiales o Coligadas o entre Filiales y Coligadas entre sí; (ii) entre Campos y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el Controlador de Campos, y (iii) entre Campos y sus directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda sociedad controlada directa o indirectamente por cualquiera de ellos.

4.3. Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta por un monto individual equivalente a US\$ 1.000.000.